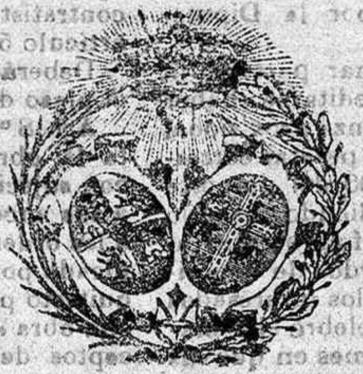


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

FRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos
 Administración: Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII,
 (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan su novedad en su importante salud.
Gaceta del día 26.

Gobierno Civil de la provincia

MINAS

Don Demetrio Martínez de Azagra, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.
 Hago saber:
 Que D. Ruperto Menéndez Prendes, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud del registro de ciento cincuenta hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de Isabel primera, sita en el paraje llamado Prado de los Traves, pueblo de la Bustariega, parroquia de Chivillas, concejo de Somiedo.
 Verifica su designación en la forma siguiente:
 Se tomara como punto de partida la fachada más al N. de la cabaña situada en dicho paraje y propia de Faustino Vidal, vecino de Bustariega; desde dicho punto de partida al N se medirán 300 metros; al S. 200 metros; al E. 1.700; al O. 1.300, y levantando perpendiculares en los extremos se cierra el perímetro de las ciento cincuenta hectáreas solicitadas.
 Fue admitido este registro con el número 22.105.
 R. al núm. 3.269
 Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo o parte de las pertenencias solicitadas o se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene la Real orden de 27 de Agosto de 1918.
 Oviedo, 17 de Octubre de 1919.
 El Gobernador,
Demetrio Martínez de Azagra

Relación de los expedientes de minas que por no haber presentado los registradores el papel de reintegro correspondiente a las hectáreas demarcadas y expedición de los títulos de propiedad, fueron declarados sin curso y fenecidos en 22 de Septiembre último, según previene el artículo 55 del Reglamento de Minas vigente y cuyo terreno se declara franco y registrable.
 Rosario 2.ª número 20.905, de hulla, de 23 hectáreas, sita en el concejo de Oviedo, interesado don Higinio Velasco, vecino de Sama de Langreo.
 Jesusa, número 21.255, de hulla, de 8 hectáreas, sita en el concejo de Oviedo, interesado D. Ramón Antonio Casero, vecino de Oviedo (Riosa).
 Primera Villaviciosa, núm. 19.265, de hulla, de 17 hectáreas, sita en Villaviciosa, interesado D. Manuel Cavanilles y Peón, vecino de Villaviciosa.
 La Pingarreta, número 19.278, de hulla, de 300 hectáreas, sita en Collunga, interesado D. Federico Bernardo Quirós, vecino de Llanes.
 Los dos amigos, número 19.014, de hulla, de 18 hectáreas, sita en Miranda, interesado D. Ignacio Sánchez Fernández Toledo, vecino de Belmonte.
 Primera Bufarrera, núm. 19.798, de manganeso, de 40 hectáreas, sita en Cabrales, interesado D. José A. Menéndez, apoderado de M. Morán, vecino de Oviedo (Cabrales).
 Segunda ídem, número 19.891, de manganeso, de 21 hectáreas, sita en Cabrales, interesado el mismo, vecino de ídem.
 Mina de Santa Marina, número 19.054, de hulla, de 10 hectáreas, sita en Ribadesella, interesado don Federico Bernardo de Quirós, vecino de Llanes.

Monte de Jomos, número 19.055, de hierro, de 20 hectáreas, sita en Ribadesella, interesado el mismo, vecino de ídem.
 Primer Aumento a Pilar y Dolores, número 21.363, de hulla, de 50 hectáreas, sita en Siero, interesado D. José Gómez Pelayo, vecino de Infiesto.
 San José, número 19.124, de hulla, de 20 hectáreas, sita en Llanes, interesado D. Joaquín Fernández Álvarez, vecino de Colombres.
 Segunda Amparo, número 18.729, de hulla, de 30 hectáreas, sita en Llanes, interesado D. José García Argüelles, vecino de La Felguera.
 Natividad, número 19.969, de hierro, de 20 hectáreas, sita en Castropol, interesado D. José María Suárez Martínez, vecino de Bilbao.
 Recompensas, número 19.205, de hierro, de 34 hectáreas, sita en Castropol, interesado D. Víctor Guzmán, apoderado de D. Antonio D. Masada, vecino de Oviedo (Vegadeo).
 María, número 20.119, de antimonio, de 20 hectáreas, sita en Cangas de Tineo, interesado D. Jacinto Quirós Abarca, vecino de Oviedo.
 Sefi 2.ª, número 21.071, de hierro, de 43 hectáreas, sita en Cangas de Onís, interesado D. José de Abego Sánchez, vecino de Cangas de Onís.
 Cañosa, número 21.020, de hierro, de 20 hectáreas, sita en Cangas de Onís y Parres, interesado el mismo, vecino de ídem.
 Tortina, número 20.998, de hierro, de 20 hectáreas, sita en Cangas de Onís y Parres, interesado el mismo, vecino de ídem.
 Sefi, número 20.720, de hierro, de 30 hectáreas, sita en Cangas de Onís y Parres, interesado el mismo, vecino de ídem.
 La Trapa, número 19.989, de hie-

rrero y otros, de 67 hectáreas, sita en ídem ídem, interesado el mismo, vecino de ídem.
 La Aurora, número 19.061, de hierro, de 35 hectáreas, sita en ídem ídem, interesado D. Modesto Quesada Vives, vecino de ídem.
 Santiago, número 19.185, de hulla, de ocho hectáreas, sita en ídem ídem, interesado D. Manuel Pendás Junco, vecino de ídem.
 Nieves, número 19.106, de hierro y otros, de 20 hectáreas, sita en ídem ídem, interesado D. Bernardo Llano, vecino de Ribadesella.
 Arsenia, número 21.210, de hulla, de 39 hectáreas, sita en Onís, interesado D. Enrique del Cueto, vecino de Onís.
 Heroína, número 19.546, de hulla, de 48 hectáreas, sita en ídem, interesado D. Rufino Martínez Novval, vecino de Pola de Siero.
 Veratrina, número 19.869, de hulla, de 36 hectáreas, sita en ídem, interesado el mismo, vecino de ídem.
 Clínica, número 19.892, de hulla, de 206 hectáreas, sita en ídem, interesado el mismo, vecino de ídem.
 Casualidad, número 21.033, de hulla, de 18 hectáreas, sita en ídem, interesado D. Graciano Fernández, vecino de Cangas de Onís.
 La Abandonada, número 21.166, de hulla, de 35 hectáreas, sita en ídem, interesado D. Miguel Noriega González, vecino de Onís.
 Luisa, número 21.172, de hulla, de 13 hectáreas, sita en ídem, interesado D. José Carbajo, vecino de Oviedo.
 Teresa, número 20.417, de antimonio, de 39 hectáreas, sita en Cangas de Tineo, interesado D. Jacinto Quirós Abarca, vecino de ídem.
 Aumento a Juan, número 19.249, de carbón, de 30 hectáreas, sita en ídem, interesado D. Juan Díaz Cañedo, apoderado de D. Agustín de Santisteban, vecino de Bilbao.

César, número 18.936, de hierro, de 54 hectáreas, sita en Grado, interesado D. G. Gimersindo Florez, vecino de Soto del Barco.

Cacherulo, número 19.035, de ámbar, de 20 hectáreas, sita en Piloña, interesado D. José Espina Pedriñana, vecino de Arenas de Beloncio.

La Pirarica, número 18.822, de hulla, de 18 hectáreas, sita en idem, interesado D. Valentin Torres, vecino de Huesca.

Allá tú, número 21.127, de hulla, de 80 hectáreas, sita en idem, interesado D. Diego Sanchez Isla, vecino de Infiesto.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, debiendo advertir que se admitirán solicitudes de registro en los dos días siguientes a los ocho, que según previene el art. 149 del Reglamento de Minas, han de transcurrir, a este efecto, desde su publicación, y que las horas para la presentación de solicitudes de registro en este Gobierno civil, son las de nueve a trece en los días hábiles.—El Gobernador interino, Candido Jaques Aguado.—Oviedo, veintitres de Octubre de mil novecientos diecinueve.

R. al núm. 3.274

Comision Provincial de Oviedo

ANUNCIO

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que durante el mismo se hubiese producido reclamación alguna contra la subasta acordada celebrarse para la construcción de un tendejón o cobertizo en el patio del departamento de hombres dementes del Hospital Manicomio provincial de esta ciudad, se hace saber que dicha subasta tendrá lugar en la Sala de remates del Palacio provincial, a las doce del día 8 de Noviembre, con arreglo y sujeción al siguiente:

Pliego de condiciones económicas y facultativas, y cuya subasta se ha de celebrar con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

OBJETO DE LA SUBASTA

Construcción de un tendejón o cobertizo en el patio de hombres dementes del Manicomio provincial.

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 1.º Las obras objeto de este proyecto cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 14.689,37 pesetas, se ejecutarán por subasta pública, la cual se verificará en el Salón del Palacio provincial destinado a este

objeto, bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión en quien delegue y con asistencia de otro Diputado designado por la Diputación.

Art. 2.º Para tomar parte en la subasta, deberá acreditarse haber consignado como fianza provisional la cantidad de 734,46 pesetas correspondiente al 5 por 100 del importe del presupuesto, pudiendo hacerlo en la Depositaria de fondos provinciales, cuyos resguardos de depósitos se devolverán a los interesados tan pronto como se celebre el remate y que estén conformes en que sus proposiciones queden desechadas.

Art. 3.º Las proposiciones se harán en papel sellado de a peseta (clase undécima) y en pliegos cerrados y no se admitirán las que no se presenten acompañadas de la cédula personal del interesado y del documento que acredite haberse hecho el depósito provisional que indica el artículo anterior.

Los pliegos se entregarán al señor Presidente después de declarado por éste abierta la licitación y durante el plazo de media hora dado para la presentación de proposiciones, podrán los licitadores pedir las explicaciones que estimen convenientes sobre las condiciones de la subasta.

Los pliegos se señalarán por el Sr. Presidente con el número que les corresponda por el orden de presentación y terminada ésta se abrirán por el orden que fueron presentados dándose lectura en voz alta de todas las proposiciones.

La adjudicación provisional del remate será a favor del autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, y si entre ellas hubiese dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate a favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Art. 4.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que al final se inserta, siendo desechadas las que no se presenten redactadas en los términos expresados o excedan del presupuesto que sirve de base y tipo al remate.

Art. 5.º Una vez aprobada definitivamente la subasta y requerido acto continuo al contratista, éste en el término de diez días contados desde la fecha de requerimiento, constituirá su fianza definitiva del 10 por 100 del importe del presupuesto, bien en metálico o en valores de crédito.

Art. 6.º Serán de cuenta del rematante los gastos de publicación en los periódicos oficiales del anuncio de la subasta y toda clase de gastos que origine la misma y formalización del contrato.

También serán de su cuenta los gastos de acopio de materiales, fabricación, pago de transportes al pie de obras del material necesario, aparatos, útiles, herramientas, andamios, etc., los gastos de conservación y reparación de las obras durante el plazo de garantía, así como también los demás impuestos establecidos por el Estado.

Art. 7.º Se dará principio a las obras dentro de los tres días conta-

dos desde la fecha en que queda hecho el replanteo de las mismas, el que se llevará a cabo una vez aprobada la subasta y cumplido el contratista con lo que dispone el artículo 5.º de estas condiciones.

Deberán terminarse las obras en el plazo de dos meses.

Art. 8.º Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado a sus modificaciones autorizadas o a las órdenes que se le hayan comunicado por escrito por parte del Arquitecto provincial, siempre que dicha obra se halle ajustada a los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se hará la medición y valoración de las mismas por diversas unidades.

Por consiguiente, el número de las de cada clase de obra que se consigna en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie, salvo la expresada en el artículo 52 de las condiciones generales aprobadas por R. D. de 13 de Marzo de 1903.

Art. 9.º Tanto en las valoraciones parciales como en la liquidación final, se abonarán las obras hechas por el contratista a los precios del presupuesto para cada unidad de obra, y de la cifra que se obtenga se descontará lo que proporcionalmente corresponda a la baja hecha en la subasta, si la hubiere.

Art. 10.º El contratista no podrá emplear en las obras ningún material sin previo reconocimiento por parte del Arquitecto provincial, estando obligado a retirar los que a juicio de éste no reúnan buenas condiciones, lo mismo que a derribar las obras mal ejecutadas y rehacerlas sin retribución alguna.

Art. 11.º Cuando el contratista, con autorización del director de las obras, emplease voluntariamente material de más esmerada preparación o de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, o sustituyese una clase de fábrica con otra que tenga asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de obra, o en general introdujese en ella cualquiera otra modificación que sea beneficiosa a juicio de la administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que corresponda, si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Art. 12.º Los pagos se harán en dos plazos iguales, o sea cada mes; el primero se abonará previa certificación y valoración de obra, expedida por el Arquitecto provincial, y el último aprobada que sea la liquidación general de las obras.

En las relaciones valoradas y certificación de obra y liquidación.

Art. 13.º Previa autorización de la Comisión provincial, el Arquitecto Director de las obras podrá introducir en el proyecto las modificaciones o variaciones que considere convenientes, bien sea en el sitio de emplazamiento o bien de la forma y dimensiones del proyecto. En este caso el contratista queda obligado a ejecutar las obras a los precios del presupuesto aprobado.

Si fuese preciso ejecutar alguna clase de obra que no tenga precio de unidad asignado en el presupuesto, se estipulará antes de su ejecución entre el Arquitecto provincial y el contratista, como dispone el artículo 48 de las condiciones generales.

Art. 14.º La recepción provisional de las obras se verificará una vez terminadas por el Arquitecto Director y con precisa asistencia del contratista, a no denunciar este último a este derecho, conformándose con el resultado.

En el caso de no contestar a la invitación, la Administración acudiría al Gobernador para que disponga su citación, y de no hacerlo tampoco se nombrará de oficio una persona que lo represente, siendo de su cuenta los gastos que de ello resulten.

Art. 15.º La recepción definitiva se verificará una vez terminado el plazo de garantía de las obras, o sea a los dos meses de la provisional.

Durante este tiempo el contratista es responsable de su conservación y reparación, como se indica en el artículo 6.º de estas condiciones.

Art. 16.º Queda dispuesto que cuando no se hubiese previsto en el presente pliego de condiciones y cualquiera cuestión que pueda suscitarse entre el rematante y la Corporación provincial, se resolverá con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 24 de Enero de 1905.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastanteo de poderes a que se hace referencia es el Licenciado D. Pedro Mantilla.

CONDICIONES FACULTATIVAS que además de las generales aprobadas por R. D. de 13 de Marzo de 1913 deberán regir durante la construcción de las obras:

Artículo 1.º Todos los materiales que se empleen en estas obras serán de buena calidad, construyéndose con arreglo a las dimensiones fijadas en los estados de cubicación que acompañan al proyecto.

Art. 2.º Las proporciones para el mortero ordinario serán tres partes de arena de mina y dos de cal; su fabricación será apagando la cal por inmersión, y una vez obtenida la pasta se mezclarán ésta, la arena y la cantidad de agua necesaria.

El mortero de cemento estará formado por tres partes de cal hidráulica de Zumaya y por dos de arena de mina o de río.

Art. 3.º El hormigón hidráulico estará compuesto de dos partes iguales de piedra machacada, caliza, al tamaño de tres centímetros en su mayor arista, y de mortero de la consistencia definida en el segundo párrafo del artículo anterior.

Art. 4.º La piedra que ha de emplearse para la fábrica de mamposterías será arenisca dura, de las canteras de Olivares, bien alejada y de dimensiones crecidas, no permitiendo piedras menuda más que una pequeña cantidad para empujar.

Su asiento en obra será a juntas

encontradas con el mortero suficiente para que queden bañadas todas sus caras.

Art. 5.º El ladrillo será macizo de buena arcilla, cortado a escuadra, sin alveos ni caliches, duro y bien cocido y de fractura uniforme. Su asiento en obra será a restregón, sobre una capa de mortero común de ocho milímetros de espesor máximo.

El ladrillo se usará mojándolo antes de su empleo en obra, y a juntas encintadas, limpiándolas después de fraguada la fábrica.

Art. 6.º Toda la madera que se emplee será de castaño, sana y seca, desprovista de impregnaciones y nudos sanadizos, siendo sus dimensiones las fijadas en los estados respectivos.

Tanto las maderas de columnas, pretiles, tirantes y demás piezas de la armadura y marcaciones, se labrarán y prepararán fuera de la obra; las columnas y pretiles irán achafantadas, y tanto esta obra como la de las tijeras, para la cubrición se hará en la forma que indique el Director facultativo.

Art. 7.º Los parecillos para la cubrieta irán espaciados a cuarenta centímetros entre ejes, y la tabla para ripia del tejado será de pulgada de grueso, cubriendo las dos terceras partes de la superficie del tejado.

Art. 8.º En el caso de encontrarse dificultades para adquirir madera de castaño en buenas condiciones, el Arquitecto Director de las obras podrá autorizar al contratista la ejecución de las mismas con material de pino rojo, que será de las mismas escuadras que se fijan en los estados de dimensiones, abonándose las diferentes clases de obra a los precios asignados en el presupuesto.

Art. 9.º La teja ordinaria del país será de buena arcilla y bien cocida; estará muy bien hecha y no se admitirá la que ofrezca duda alguna respecto a su impermeabilidad.

Se colocará en obra solapando una sobre otra un tercio de su longitud, doblándola en las corrientes.

Para su asiento en caballetes y primeras bocas-tejas, se usará mortero semi-hidráulico.

Art. 10. Las ventanas vidriadas serán de castaño o de pino rojo de 45 milímetros de grueso, dando al bastidor siete centímetros de ancho, de la forma que indique el Arquitecto provincial.

Serán de dos hojas, colocadas en obra con tres visagras cada una y falleba fuerte.

Llevarán tres manos de pintura al óleo, del color que se elija.

Art. 11. La cornisa de madera se ejecutará con arreglo a la sección que se facilitará al contratista a su debido tiempo, y tanto ésta como el entapizado para el alero, se construirán con las piezas necesarias de su armazón.

La tablilla que se use será de pino y de 13 milímetros de grueso.

Art. 12. Los guarnecidos interiores se enfoscarán con mortero

ordinario y yeso por mitad para la primera capa, y previa colocación de maestras de yeso a dos metros de distancia, se dará la segunda capa con solo yeso.

Los guarnecidos exteriores con cal semi-hidráulico la primera carga y con hidráulico el enlucido o segunda capa.

Art. 13. Las abrazaderas y demás obras de hierro serán de la clase de llanta que indique el Director de las obras, colocándose con los tornillos necesarios.

Tanto el canalón como los codillos para desagües del tejado serán de las condiciones que van indicadas en el presupuesto.

Art. 14. El contratista será responsable de los accidentes del trabajo que puedan ocurrir a los operarios durante la ejecución de las obras, ateniéndose en un todo para ello a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la Ley de 30 de Enero de 1900.

Asimismo cumplirá el contratista lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1902, sobre contratación del trabajo.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día..., lo mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas, y demás documentos del proyecto de obras para construcción de un tendejón en el Manicomio provincial y con destino al departamento de hombres y en el patio correspondiente, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, y se advierte que será desechada cualquier proposición que no exprese la cantidad en pesetas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos del artículo 5.º de la Instrucción y Real orden de 18 de Enero de 1919, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 25 de Octubre de 1919.

P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, Cesáreo del Valle.—El Secretario, Gerardo A. Uria.

R. al núm. 3 289

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Sesión del día 5

Se autoriza a D. Ignacio Suárez Bernardo para convertir en balcón dos huecos de ventana del primer piso y retirar la cornisa de la casa número 17 de la calle de Suárez Inclán, y a don Sabino Blanco Gendia para convertir en puerta de entrada un hueco de ventana de la casa número 8 de la calle de Pedro Solís Interesando buen número de vecinos

de Santo Domingo de Miranda la creación en esta parroquia de un puesto de la Guardia civil, la Corporación acuerda solicitar de la Superioridad lo interesado con la condición de que si llegase a establecerse el referido puesto, se abone por los ecinos el importe del alquiler de la Casa-cuartel.

Quedan señaladas las valías de 1919 para 1920 de varios artículos de consumo de cereales y legumbres.

Se aprueba el informe de cuentas pendiente desde la sesión anterior, acordándose el pago de las mismas.

También se aprueban con carácter urgente las distribuciones de fondos para las necesidades del mes de Septiembre, quedando sobre la mesa hasta otra sesión el nuevo informe de cuentas.

Sesión del día 12

Se da cuenta del fallo absolutorio dictado por el Tribunal de cuentas del Reino en la cuenta de caudales, presupuestos y propiedades del Ayuntamiento correspondiente al año 1914.

Se aprueba el informe de cuentas pendiente desde la sesión anterior, acordándose el pago de las mismas, y de otra con carácter urgente del nuevo informe que queda sobre la mesa hasta la sesión próxima.

En vista de la elevación de setenta y cinco pesetas en el precio del alquiler de la Casa-escuela de la Magdalena para el año próximo, se acuerda tenerlo presente al confeccionar los presupuestos.

Por su edad avanzada, es concedida la jubilación al ayudante de jardinero municipal D. Cleto Vilpido, con la mitad de la cantidad de su haber diario que venía disfrutando.

Sesión del día 19

Es concedido el servicio permanente de aguas sobrantes para el abrevadero del Carbayedo de la Sra. Viuda de Carbajal, previo el canon anual de sesenta pesetas, con la condición de que el agua no tenga que utilizarse para usos públicos de superior atención.

Se nombra una Comisión de este Ayuntamiento para en representación del mismo asistir a la Asamblea de fuerzas vivas, organizada por la Mancomunidad de Ayuntamientos Mineros de Asturias, que tendrá lugar en Oviedo el 25 del actual.

Sobre instancia del Sindicato Agrícola Práctico de San Pedro Navarro, solicitando establecer en el mercado de ganado del Carbayedo una báscula para pesar en vivo el ganado vacuno puesto a la venta, se acuerda que para decidir sobre el asunto, se presente el oportuno proyecto y sus tarifas que han de regir.

Se autoriza a D. José Martín Fernández para ensanchar un hueco de entrada en casa de su propiedad, sin número, sita en los Molinos, y pasa a informe de la Comisión instancia de D. Alejandro de Bango, para modificar dos huecos de planta baja en la casa número 1 de la calle de José M. Pedregal.

Se aprueba el informe de cuentas pendiente desde la sesión anterior, acordándose el pago de las mismas.

Se acuerda satisfacer a varios vecinos las cantidades correspondientes a indemnización de perjuicios sufridos por apertura de zanjas para las obras de traída de aguas.

Sesión del día 26

Se da cuenta del fallo absolutorio dictado por el Tribunal de Cuentas del Reino, en la cuenta de caudales, presu-

puestos y propiedades de este Ayuntamiento, correspondiente al año de 1915.

Se autoriza a D. Alejandro de Bango y Zaldúa para modificar dos huecos de planta baja en la casa número 1 de la calle de José M. Pedregal.

Se concede a doña Antonia Alvarez una toma de agua para usos domésticos en la casa número 34 de la calle de la Estación.

Sobre solicitud de permiso para colocación de carriles, postes y en general todas las obras necesarias para la ejecución del proyecto para el Tranvía eléctrico de Avilés, se acuerda que la Comisión de Obras públicas, unida a los técnicos municipal y de la Compañía del Tranvía estudien sobre el terreno lo que mejor convenga a los intereses del público y de la Empresa.

Queda sobre la mesa hasta la sesión próxima el informe de cuentas, acordándose el urgente pago de alguna de ellas.

Se acuerda consignar el sentimiento de la Corporación por la muerte de la Maestra de San Cristóbal y acreditar a sus causahabientes el importe íntegro del aumento y retribución voluntarios correspondiente al trimestre actual.

Se acuerda que cuando para la ejecución de obras nuevas o de reforma en que por su menor importancia se dispense de colocación de valla, el dueño de las mismas satisfará diariamente el arbitrio de diez céntimos de peseta por metro cuadrado de vía pública que se ocupe con materiales y en la misma forma lo satisfarán quienes depositen escombros procedentes de reparación interior, si no los retiran de la vía pública a las 24 horas de haberlos depositado.

Se acuerda fijar por los seis meses de días más cortos dos lámparas incandescentes en la Plaza de S. Francisco.—P. A. de S. E., el Secretario, Manuel Wes.—Visto bueno.—El Alcalde, José Antonio Guardado.

R. al núm. 3.152

Juntas municipales del Censo electoral

DE TINEO

Don Manuel Martínez Arnaldo, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral del término de Tineo.

Certifico: Que durante el bienio de 1920-1921, la constitución de la Junta será como sigue:

Presidente, D. Manuel Martínez Arnaldo.

Vicepresidente, D. Manuel Alvarez y García, Concejal de mayor número de votos.

Vocal, D. Manuel Gayo Rodríguez, Oficial retirado del Ejército.

Suplente, D. Joaquín Rodríguez Fernández.

Vocales, D. Ramón Fernández Gómez, D. Francisco Rodríguez y Rodríguez, contribuyentes, por inmuebles, cultivo y ganadería.

Suplentes, D. Manuel Rodríguez Faya, D. Baldomero Cortina Feito, contribuyentes por idem.

Vocales, D. Quintín López Menéndez, D. Antonio García Fernández.

contribuyentes por industrial y utilidades.

Suplentes, D. Severo Valdés González, D. Antonio Fernández Luera, contribuyentes por idem.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Tineo, a primero de Octubre de mil novecientos diecinueve. —Manuel Martínez.—P. S. M., Luis Sánchez.

R. al núm. 3.242

DE SOMIEDO

Don Jenaro Cabezas, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Somiedo.

Certifico: Que en el sorteo celebrado por dicha Junta en el día de hoy, para la designación de dichos vocales que han de constituir la misma durante el bienio de 1920-1921, han resultado elegidos los siguientes:

Vocales por territorial, D. Benjamín Menéndez Sierra y D. José Álvarez Fidalgo.

Suplentes, D. Serafin Riesco Rodríguez y D. Joaquín Gancedo González.

Vocales por industrial, D. Antonio Menéndez Cano y D. Felipe Menéndez Pérez.

Suplentes, D. Rogelio Riesco García y D. Alvaro Galán Riesco.

Vocal por el concepto de Concejal propietario, D. José Calzón García.

Suplente, D. Eduardo Riesco Rodríguez.

Vocal por el de ex-Juez municipal, D. Restituto Álvarez Argüelles, propietario D. Miguel Fidalgo Álvarez, suplente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en la Pola de Somiedo, a primero de Octubre de mil novecientos diecinueve.—Jenaro Cabezas.—V.º B.º El Presidente, C. Álvarez.

R. al núm. 3.243

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Soto del Barco.

D. Baldomero Menéndez Arias, Juez municipal de Soto del Barco.

Hago saber: Que D.ª María Menéndez y González, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Riberas, en este término municipal, como heredera de su difunto esposo D. Feliciano Menéndez y Menéndez, circunstancias que acreditó en legal forma, acudió a este Juzgado con escrito de fecha diecisiete del actual, haciendo constar el extravío de veintiocho cupones de las acciones preferentes de la «Sociedad Ge-

neral Azucarera de España», pertenecientes a las acciones del número 101.477 al 101.500, ambos inclusive, con más tres correspondientes a las acciones número 64.447 al 66.449, inclusive también, y otra al número 118.594, significando que esta última ha sido amortizada pasando de preferente a ordinaria por sorteo celebrado en 19 de Diciembre de 1908; y que dicha Sociedad ha sido requerida oportunamente a instancia del D. Feliciano para que retuviese dichos cupones y su importe si se presentaban al cobro, haciéndole saber con posterioridad el levantamiento de la retención, y que procediese a su pago al propio D. Feliciano, por entonces dueño de los repetidos cupones; terminando con la súplica de que se anunciase el extravío de éstos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de treinta días.

En provincia de hoy y de acuerdo con la instancia de la doña María Menéndez y Menéndez, en el concepto expresado, he acordado anunciar en el aludido periódico oficial, y por término de treinta días, el extravío de los veintiocho cupones mentados, para que dentro de el que comenzará a correr desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, los que se crean con algún derecho, comparezcan a acreditarlo, ante este Juzgado, pues pasado aquél no se atenderá ninguna reclamación que se formule sobre el particular.

Dado en Soto del Barco y Octubre veinte de mil novecientos diecinueve.—Baldomero Menéndez.—Por su mandado, Luis G. Incán.

R. al núm. 3.257

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Angel Alvarez y Morán, Oficial de Sala de la Audiencia de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de pue se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a catorce de Octubre de mil novecientos diecinueve. En los autos declarativos de juicio ordinario de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Avilés, seguidos entre partes, de la una como demandante y apelado D. Manuel Menéndez y García, mayor de edad, casado, consignatario, vecino de dicho Avilés, representado ante esta Sala de lo Civil por los Estrados del Tribunal, en razón a su estado de rebeldía, y de la otra, como demandada y apelante la Compañía

de los Caminos de hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador don Arturo Bernardo y defendida por el Abogado D. Carlos de la Torre, sobre reclamación de pesetas en concepto de indemnización.

Fallamos:

Que declarando haber lugar en parte a la demanda, condenamos a la Compañía demandada a que pague al demandante las cantidades aceptadas de doscientas quince pesetas noventa céntimos, y seiscientas veintitres pesetas, o sea en conjunto ochocientas treinta y ocho pesetas noventa céntimos, con deducción en la parte correspondiente de portes y acarreos, no descontados por faltas en las expediciones números quinientos diecinueve y quinientos dieciséis del siete de Marzo de mil novecientos dieciocho, procedentes de Mieres, y la absolvemos de lo demás que se le pide, sin hacer especial imposición de costas en ambas instancias.

Así por este nuestra sentencia revocando la del Inferior en lo que con ella no fuese conforme y de la que se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía del demandante y apelado, y cuando sea firme remitir testimonio literal de ella al Juzgado de donde proceden los autos, juntamente con éstos, para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rómulo Villahermosa.—José Sabas Izaguirre.—Benigno Sánchez.—José Mosquera Montes.—Mariano García.

Para que conste y tenga efecto la publicación acordada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente en Oviedo, a 21 de Octubre de 1919.—Angel A. Morán.

R. núm. 3.287

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 888 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SOTELO RUBINOS, Heraclio, conocido por Raimundo, hijo de Benigno y de Esperanza, de 17 años

de edad, soltero, jornalero, natural de Monforte de Lemos, domiciliado últimamente en dicha ciudad, procesado en causa por estafe; comparecerá a término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Monforte, o se constituirá en prisión en la cárcel de partido a responder de los cargos que le resultan en dicho sumario.

RODRIGUEZ B. S.º, Pablo, hijo de Narciso y de Paula, natural de Santander, vecindado últimamente en Mieres (Oviedo), nació el 3 de Noviembre de 1893, de oficio jornalero, de estado soltero, estatura 1,601 m. Ilmetros, sin señas personales, procesado por no haberse incorporado al Cuerpo de su destino como sustituto; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Melilla, D. Julián Zavaleta y Menéndez Valdés, residente en Melilla.

3.287

ALONSO AP. RICIO (a) Julita, Julia, natural de Salamanca, soltera, costurera, de 23 años de edad, alta, delgada, morena, ojos grandes y castaños, cejas pobladas, bien parecida, algo de bozo, un lunar en el lado derecho de la cara con pelos, viste de luto, velo o mantilla, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Oriente de Gijón para ser indagada.

3.245

FERNANDEZ RENDUELES, Alfredo, natural de Gijón, de estado soltero, profesión tipógrafo, de 19 años de edad, hijo de Faustino y de Celestina, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por atentado a agentes de la Autoridad; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Oriente de Gijón para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo.

3.246

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

DE AMIEVA

En poder de D. Florentino García, vecino de Sames, concejo de Amieva, se halla una yegua con su cria, ésta como de medio año.

La yegua tiene unos ocho años, de circo y media a seis cuartas de alzada, con un marco de hierro en el anca derecha, en la parte inferior del cuarto trasero, unos lunares blancos, como señales de haber trabajado. Dichos animales se hallaban causando daños en el Valle de Parcia, términos del pueblo de Sames.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue a conocimiento de su dueño, para que en el término de quince días a contar desde el día 15 sea recogido dicho animal, pues terminado dicho plazo será subastado.

Sames (Amieva), 17 de Octubre de 1919.—El Alcalde, Adelardo de la Fuente.

3=3

Ese. Tip. del Hospicio provincial